

EJECUTIVO (Cuota alimentaria)
No. 541744089001-2022-00080-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso ejecutivo, instaurado por la señora JENIFER LEONILDE MALDONADO VILLAMIZAR, como representante de su menor hijo y a través de apoderado en contra de EFERN RENE MANTILLA MORALES, para si es del caso impartirle admisión.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 422, 430, 599 del CGP, es procedente la admisión de esta demanda ejecutiva, tal como es solicitada por la parte interesada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en cuantía mínima a favor de la señora JENIFER LEONILDE MALDONADO VILLAMIZAR, como representante de su menor hijo y a través de apoderado en contra de EFERN RENE MANTILLA MORALES, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CUARENTA OCHOMIL PESOS (\$48.000) por concepto de incremento de la cuota alimentaria del año 2022 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$1.419.000) correspondiente al CINCUENTA (50) PORCIENTO (%) de los gastos incurridos en el Tratamiento de Ortodoncia.
- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000) correspondiente al CINCUENTA (50) PORCIENTO (%) de los gastos incurridos en Transporte para llevar a cabo el Tratamiento de Ortodoncia

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado, de conformidad con el art. 291 y la ley 2213, haciéndole saber que cuenta con el término de diez días siguientes a la fecha de notificación del presente auto proponer excepciones y dentro de los primeros cinco días de este término pague la obligación pretendida, los cuales serán contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213.

El envío del auto y la demanda y anexos al demandado, para su notificación y traslado deberá hacerlo la parte demandante. Se indica a los demandados que la contestación de la demanda y presentación de más escritos deberán hacerlo al correo electrónico del Juzgado, que es: jprmchitaga@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se les informa a las partes tanto demandante como demandadas, que, al enviar algún memorial a este proceso, se sirva dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G. del P. el cual dispone "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubiere suministrado una dirección de correo electrónico aun medio equivalente para la trasmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero

la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv.) por cada infracción".

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del diecinueve (19%) del salario del señor EFREN RENE MANTILLA MORALES, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se expone que el demandado no ha cumplido con el pago del incremento para la vigencia 2022.

CUARTO: DARLE a la presente demanda Declarativa el trámite del proceso Verbal sumario aplicando las reglas previstas en la normatividad mencionada.

QUINTO: REQUIERASE a la parte demandante para que una dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

SEXTO: OFICIAR al pagador al pagador y/o empleador de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias-MECAR, dirección correo electrónico mecar.gutah@policia.gov.co para que descuente el diecinueve (19%) del salario del señor EFREN RENE MANTILLA MORALES y lo ponga a disposición de este despacho judicial en la cuenta de depósito judicial número 5441742042001, del Banco Agrario de Colombia

SEPTIMO: RECONOZCASE personería al Doctor EXYR ARLEY OLIVEROS PARADA, para que actúe dentro de este proceso como apoderada judicial de la demandante JENIFER LEONILDE MALDONADO VILLAMIZAR, en los términos y para el efecto del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA., 23 de agosto de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario